

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N°: 2008-0086-TRA-PI

Oposición de solicitud de registro de la marca de fábrica y de comercio “CERET”

BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen No. 8623-05)

Marcas y otros Signos Distintivos

VOTO N° 344-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- Goicoechea, a las nueve horas del diez de julio de dos mil ocho.

Se conoce solicitud de adición y/o aclaración, planteado por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, mayor, divorciado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno-trescientos treinta y cinco-setecientos noventa y cuatro, en su condición de apoderado especial de la empresa BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, respecto del voto número doscientos ochenta y siete-dos mil ocho, dictado por este Tribunal, a las nueve horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil ocho. Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los numerales 158 del Código Procesal Civil y 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, en la calidad y condición indicadas al inicio, solicita mediante escrito presentado ante este Tribunal el nueve de julio del presente año, adición y/o aclaración del voto número doscientos ochenta y siete-dos mil ocho, dictado

por este Tribunal a las nueve horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de junio del presente año, el cual declaró sin lugar el recurso de apelación planteado por el citado Licenciado Vargas Valenzuela, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, treinta y tres minutos del diecinueve de noviembre de dos mil siete, la que se resolvió confirmar.

SEGUNDO. Alega el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela, estar legitimado para actuar en nombre de la sociedad BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, con fundamento en el documento de poder especial al que se hace referencia en el escrito inicial de oposición, presentado al Registro de la Propiedad Industrial el veinticinco de abril de dos mil seis (ver folios del 16 a 19) y de la documentación aportada a los autos en cumplimiento a lo requerido por este Tribunal, mediante resolución emitida a las quince horas, quince minutos del diecinueve de mayo de dos mil ocho, que corre a folios del 67 a 71 del presente expediente, documentos que comprueban que el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela se encuentra legitimado para actuar en nombre de la empresa BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY.

TERCERO. Que por la potestad de autotutela de la Administración, ante errores de derecho que sean evidentes y manifiestos, se podrá decretar la nulidad de sus resoluciones, en aras de la seguridad y certeza jurídica, teniendo en consideración los principios de verdad real e “indubio pro actione”, que informan el procedimiento en esta Instancia –conforme al artículo 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual- y lo dispuesto en el artículo 82 bis de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, al contar el Licenciado Vargas Valenzuela con la debida legitimación para actuar en nombre de la empresa BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, por mayoría, lo que procede es declarar nulo el voto número doscientos ochenta y siete-dos mil ocho, dictado por este Tribunal a las nueve horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil ocho, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación, entrar a conocer el fondo del presente asunto.

POR TANTO

Con fundamento en lo expuesto y citas legales invocadas, por mayoría se anula el voto número doscientos ochenta y siete-dos mil ocho, dictado por este Tribunal a las nueve horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de junio de dos mil ocho, dejándolo sin ningún valor ni efecto, y sin mayor dilación, procédase a conocer el fondo del presente asunto. El Juez Carlos Manuel Rodríguez Jiménez salva el voto. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

VOTO SALVADO DEL JUEZ CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

El Juez que suscribe salva el voto y declara sin lugar la adición y aclaración presentada por el Licenciado Víctor Vargas Valenzuela contra el voto de este Tribunal número 287-2008 de las nueve horas, treinta y cinco minutos del dieciséis de junio del dos mil ocho con fundamento en las siguientes razones: De conformidad con el artículo 158 del Código Procesal Civil, aplicable en la especie al tenor de lo dispuesto por los numerales 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2 de la Ley

General de la Administración Pública, la aclaración o adición de la sentencia sólo proceden respecto de la parte dispositiva y de conformidad con el “Por Tanto” del voto en cuestión, el mismo no es omiso ni contiene disposiciones oscuras, por lo que no es procedente adicionarle ni aclararle ningún concepto. La nulidad del voto tampoco es de recibo, dado que, en su oposición visible a folio 16, el Licenciado Vargas Valenzuela, a nombre de Bristol-Myers Squibb Company, actuó en una doble condición, a saber: como apoderado especial y como gestor oficioso, figuras procesales que son contradictorias, dado que, o se es una cosa o se es otra, porque precisamente la gestoría se presenta cuando no se es representante del titular. En el caso concreto, el letrado de cita, además de presentar el pagaré correspondiente, con lo cual se manifestó una vez más su voluntad de actuar bajo la figura de la gestoría, el propio Registro de la Propiedad Industrial lo tuvo como tal, pues a folio 21 consta la resolución de las nueve horas, veinte minutos del dieciséis de mayo del dos mil seis, en donde, al dar traslado de la oposición al solicitante de la marca, se indica que don Víctor actúa en su condición de gestor oficioso de la empresa dicha, por lo que si tanto el abogado de referencia actuó como gestor y el Registro así lo tuvo inicialmente, debió el Licenciado Vargas sujetarse a los trámites de la gestoría, entre ellos, la ratificación, por el representante de la empresa, dentro de los tres meses, máxime, si se toma en cuenta, que la gestoría es sumamente formal, y por ende, deben cumplirse todos y cada uno de los requisitos señalados por los numerales 82 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, 9 de su correspondiente Reglamento y 286 y siguientes del Código Procesal Civil. Considero, que este Tribunal no debe permitir la mezcla de institutos procesales, que lo único que buscan, es, al final del proceso, ver qué sale bien, para acogerse a uno u a otro, según la conveniencia del litigante. Por consiguiente, al no haberse cumplido con el trámite procesal correspondiente, no es factible anular el voto antes citado, ya que fue dictado conforme a derecho.

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN CONTRA FALLO DEL TRA

TG. PROCESO DE RESOLUCION DEL TRA

T.N.R.: 00.35.75